

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 105/2020**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Número de registro</b>
Escrito de Norma Alicia Herrera Mejía, quien se ostenta como Síndica Única del Municipio de Úrsulo Galván, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	<b>1760</b>

Documental depositada el nueve<sup>1</sup> de febrero de dos mil veintiuno en la oficina de correos de la localidad, y recibida el dieciocho siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito de cuenta de quien se ostenta como Síndica Única del Municipio de Úrsulo Galván, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual pretende promover **incidente de nulidad de actuaciones.**

Asimismo, pretende designar delegados, **señalar los estrados de este Alto Tribunal** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **autorizar** correo electrónico y números telefónicos para recibir todo tipo de notificaciones y comunicaciones.

Sin embargo, **no ha lugar a acordar de conformidad sus solicitudes**, toda vez que la Ley Reglamentaria que rige a las acciones de inconstitucionalidad, no prevé, para este medio de control, el reconocimiento de partes terceras interesadas que puedan verse afectadas por la sentencia dictada, lo anterior, teniendo en cuenta que en términos de los artículos 105, fracción II<sup>2</sup>, de la Constitución Política

<sup>1</sup>Lo que se obtiene de la consulta realizada el veintidós de febrero de dos mil veintiuno, a través del sitio electrónico [www.correosdemexico.gob.mx](http://www.correosdemexico.gob.mx), respecto de la guía postal **MN916810246MX**, de Correos de México, estampada en el sobre que contenía la promoción de cuenta.

El resultado de la consulta es el siguiente:

Fecha	Hora	Origen	Evento
09/02/2020	19:28:00	Centro de Distribución Veracruz, Veracruz	Recepción en Oficina de Correos

<sup>2</sup> **Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

- a) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales;
- b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de las leyes federales o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 105/2020

de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 64<sup>3</sup> y 66<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 del citado precepto constitucional, sólo existe la obligación legal de requerir informes a los órganos Legislativo y Ejecutivo que hayan emitido y promulgado las normas impugnadas, a través de los cuales justifiquen su validez.

Así, tomando en consideración lo anterior, el texto constitucional no reviste al referido Municipio con legitimación para intervenir en la instrucción en el presente medio de control abstracto de constitucionalidad; no obstante que, en sesión celebrada el ocho de diciembre de dos mil veinte, el Tribunal Pleno, determinó practicar la notificación de los puntos resolutive, inclusive a los municipios involucrados.

Finalmente, respecto a la solicitud de que se le expida copia certificada o simple del proveído que se dicte en la presente determinación, **dígamele que no ha lugar a proveer de conformidad su solicitud, toda vez que, no es parte dentro de este medio de control constitucional.**

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con

- 
- c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas;
  - d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano.
  - e) Derogado.
  - f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro;
  - g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;
  - h) El organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal y local, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas locales; e
  - i) El Fiscal General de la República respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones;

La única vía para plantear la no conformidad de las leyes electorales a la Constitución es la prevista en este artículo.

Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales. Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos ocho votos.

<sup>3</sup> **Artículo 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada.

La admisión de una acción de inconstitucionalidad no dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada.

<sup>4</sup> **Artículo 66 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Salvo en los casos en que el Procurador General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

apoyo en el artículo 282<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, en términos del artículo 1<sup>6</sup> de la referida Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto<sup>7</sup>, del diverso Acuerdo General Plenario 14/2020, en relación con el Punto Único<sup>8</sup> del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno.

**Notifíquese;** por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **105/2020**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste.**

JOG/DAHM

<sup>5</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>6</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>7</sup> **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

**Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

<sup>8</sup> **Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

**ÚNICO.** Se prorroga del uno al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2021T20:51:35Z / 25/02/2021T14:51:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	57 de e6 66 a8 18 28 fa 0d c0 c6 06 da 67 02 bd 02 28 e2 d9 1d 8c 0b a5 04 04 91 d2 f1 32 7a 7d fb 4a 75 f5 b1 9a 80 c7 ec e1 17 38 b2 fb f1 eb c6 ee be 53 ff ce 32 4a ce 0b 74 17 7e ca 46 1c 22 b3 28 5a 32 da 89 61 4c 50 30 4c db 2d a3 2e 8e 22 3e e9 35 f3 35 41 7c a4 ad 65 2e b6 4d 96 7c 07 66 cf 6c 84 be 82 c6 d9 83 a4 d3 58 32 ef fb b5 e0 cf ce b8 38 2b 44 c7 eb 29 98 ab 4d 28 0d 88 8c 18 d5 ab ba 4f 44 52 c9 8a 67 d8 d4 60 bb 48 d5 a5 81 ee e9 f9 71 7f 0f a5 c2 87 22 e0 77 28 39 28 33 74 dc b5 68 04 70 9c 7f 52 68 f3 75 c4 7e 25 37 c1 83 14 27 06 4d 3e a1 9c 72 78 4c 52 e9 90 f3 4b 77 5e 97 46 c4 91 8e 4d a1 ae c3 0a e8 66 81 1b c1 54 1e 79 ee f0 47 91 79 24 8a 7e d1 a2 68 24 c4 56 47 47 47 30 e9 a0 bf ec bc 58 83 58 c5 39 08 ce fa ac fe 43 45 f6 8f 61			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2021T20:51:35Z / 25/02/2021T14:51:35-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2021T20:51:35Z / 25/02/2021T14:51:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3637315			
	Datos estampillados	6AAB12CDDE640856E88799A7E93A4FDCFDA462C44660F7577843CB834288EB72			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2021T05:08:47Z / 24/02/2021T23:08:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	57 9f d7 90 ef 06 32 10 a0 23 a6 3a d6 f6 d0 0b 2c cb 68 4e 1a 05 cd b6 66 6b 92 a0 0f 00 1a 4c 36 dc f7 13 26 ab ac 8e 8b ca 53 45 12 a6 1b c0 55 8c 21 9d be b4 9f 80 63 3a 8f 34 59 74 88 04 e4 36 e1 56 ef 31 57 d5 85 34 f7 ef 55 96 f1 c9 1d b6 8e 44 ed d6 c0 fa 7e 6e 12 58 e1 95 d3 61 16 a0 4b ed 08 39 61 2b 3e 5e 6a 29 29 34 af 0e 13 57 7f 21 41 39 f7 34 7c 14 90 a7 ec 1a eb e7 a7 96 91 3a a5 f2 b7 4c 20 02 bb 4f 75 6d 2e 01 29 62 d0 5a 3a f4 8a 7d eb 6f 54 b8 39 83 36 2d 1c 06 31 e6 0c 74 82 d9 23 91 f2 85 4e 60 63 5a bb 04 52 75 66 bf 2e b3 be bb 3d ba 3f ec c4 57 f3 41 a1 3d 64 39 46 f2 e7 39 b9 20 3f 77 3d 0a 49 5f c1 d8 68 48 66 17 8d 78 8c 25 9f 5a 42 13 06 1f 79 b0 d5 58 df 68 75 78 90 14 97 68 21 3f 4f e1 03 68 5b cc 8e a6 25 e7 19 a9 4b d2 cb 51			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2021T05:08:47Z / 24/02/2021T23:08:47-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2021T05:08:47Z / 24/02/2021T23:08:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3635150			
	Datos estampillados	E37E7D3B3C9D5298490EB5B297E3F1E029587C2B6353DB51D4A0603DAB7F3A4C			